**Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Crueles  
Inhumanos o Degradantes**



**CAT**

**NACIONES UNIDAS**

Distr.  
GENERAL

CAT/C/LTU/2  
10 de agosto de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS   
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

**Segundo informe periódico que los Estados Partes  
debían presentar en 2001**

**Adición**

**LITUANIA**[[1]](#footnote-1)\* [[2]](#footnote-2)\*\*

[27 de julio de 2006]

**ÍNDICE**

*Párrafos Página*

PREFACIO 1 - 6 3

INFORMACIÓN MÁS RECIENTE SOBRE LA APLICACIÓN  
DE LA CONVENCIÓN 7 - 135 3

Artículo 2 7 - 8 3

Artículo 3 9 - 14 4

Artículo 4 15 - 25 5

Artículo 5 26 - 28 11

Artículo 6 29 - 34 12

Artículo 7 35 - 39 13

Artículo 8 40 - 47 14

Artículo 9 48 - 52 15

Artículo 10 53 - 67 16

Artículo 11 68 - 71 18

Artículo 12 72 - 79 18

Artículo 13 80 - 84 19

Artículo 14 85 - 90 20

Artículo 15 91 - 93 21

Artículo 16 94 21

DATOS ESTADÍSTICOS 95 - 104 22

CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS Y RECOMENDACIONES  
DEL COMITÉ 105 - 135 23

*Anexos*  30

**PREFACIO**

1. La República de Lituania se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984, en virtud de la resolución I-1772 del Consejo Supremo de la República de Lituania, de 10 de septiembre de 1991. La Convención entró en vigor en la República de Lituania el 2 de marzo de 1996.

2. El informe inicial y primer informe periódico de Lituania fue presentado al Comité contra la Tortura (en adelante, el Comité), en diciembre de 2002.

3. El presente informe se redactó teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité para actualizar la información suministrada en el informe inicial y primer informe periódico.

4 El Código Penal de la Republica de Lituania, aprobado el 26 de septiembre de 2000 por el Parlamento (en adelante el *Seimas*), el Código de Procedimiento Penal de la República de Lituania, aprobado por el *Seimas* el 14 de marzo de 2002, y el Código de Ejecución Penal de la República de Lituania, aprobado por el *Seimas* el 27 de junio de 2002, entraron en vigor el 1º de mayo de 2003. Estos nuevos códigos han reemplazado a los anteriores Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Trabajo Correccional de la República de Lituania. Cabe observar que la información presentada al Comité en el informe inicial y primer informe periódico se ajusta a las disposiciones de los antiguos códigos que ya no tienen vigencia. Habida cuenta del importante número de disposiciones de esos códigos que se han conservado en los nuevos Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Ejecución Penal, sólo se presentan al Comité las disposiciones enmendadas.

5. Por la Ley de la condición jurídica de los extranjeros de la República de Lituania, promulgada el 29 de abril de 2004, se han enmendado disposiciones legislativas que regulaban el estatuto de los refugiados y los extranjeros en Lituania.

6. Se presenta al Comité la información más reciente sobre la legislación de Lituania, que se completa con esas enmiendas.

**INFORMACIÓN MÁS RECIENTE SOBRE LA APLICACIÓN  
DE LA CONVENCIÓN**

**Artículo 2**

7. No ha habido cambios en las siguientes disposiciones legislativas que se mencionan en el informe inicial: el artículo 21 de la Constitución de la República de Lituania (en adelante, la Constitución), que prohíbe la tortura en todo el territorio bajo jurisdicción del Estado, y el artículo 145 de la Constitución, que prevé la restricción provisional de los derechos y libertades consagrados en la Constitución al imponerse la ley marcial o declarar el estado de emergencia; los artículos 2 y 41 del Código Penal que establecen que las penas se administrarán únicamente de acuerdo con la ley y con el propósito de la pena; la ley aprobada por el *Seimas* en 1998, por la que se abolió la pena capital; el Protocolo Nº 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

8. Cabe señalar que en el capítulo XXXIII sobre "Delitos y faltas" del Código Penal se tipifican todos los delitos contra la administración pública o el cumplimiento de obligaciones conforme a los principios de buena fe y del interés público. En este caso, el autor del delito deberá tener el estatuto de funcionario público o similar. El artículo 230 del Código Penal define a los funcionarios públicos como quien desempeña funciones en la administración pública: los titulares de cargos políticos, los funcionarios de la administración sujetos a la Ley de Administración Pública de la República de Lituania y otras personas que ocupan cargos en instituciones de la administración central o local, o en los sistemas judicial, policial o de fiscalización y supervisión del Estado, así como en instituciones equivalentes, y representan a la autoridad pública o están investidos de facultades administrativas, y los candidatos a dichos cargos. El estatuto de las personas con cierto grado de autoridad en instituciones de otro Estado, en organizaciones públicas internacionales o instituciones judiciales internacionales y los candidatos a dichos cargos es equivalente al de funcionario público. Asimismo, tiene ese estatuto todo aquél que desempeñe funciones en organismos, empresas u organizaciones estatales, no estatales o privadas, o realice actividades profesionales y esté investido de las facultades administrativas correspondientes, o esté facultado para actuar en nombre de esos organismos, empresas u organizaciones o preste servicios públicos. El artículo 2 de la Convención se recoge en el artículo 228 del Código Penal, sobre el abuso de funciones, en que se dispone la responsabilidad penal de los funcionarios públicos o las personas de estatuto equivalente (los delitos contra la administración pública se examinarán también en relación con el artículo 4 de la Convención).

**Artículo 3**

9. La Ley de la condición jurídica de los extranjeros, promulgada el 29 de abril de 2004, regula la entrada y salida, la residencia temporal o permanente, la concesión de asilo, el procedimiento de integración y naturalización, y el recurso de apelación contra las decisiones sobre la condición jurídica de los extranjeros en la República de Lituania y otras cuestiones pertinentes a dicha condición. Las disposiciones de la ley se han armonizado íntegramente con los instrumentos jurídicos de la Unión Europea y se ajustan a las normas internacionales. La Ley por la que se modifica la Ley de la condición jurídica de los extranjeros ha reemplazado a la Ley del estatuto de los refugiados en la República de Lituania, de 4 de julio de 1995. El artículo 130 de la Ley de la condición jurídica de los extranjeros prohíbe expulsar o devolver a los extranjeros a países donde su vida o su libertad corran peligro, puedan ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o por pertenecer a determinado grupo social, o a países de donde puedan ser expulsados hacia esos países, por lo cual sólo podrán ser expulsados a países seguros, ya sea su país de origen u otro país. No se expulsará a ningún extranjero de la República de Lituania ni se le devolverá a un país donde haya razones fundadas para creer que será torturado o sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estas disposiciones no se aplicarán al extranjero que por razones fundadas constituya una amenaza grave para la seguridad de la República de Lituania o contra quien se haya dictado una sentencia judicial válida por un delito grave y constituya una amenaza pública. El extranjero a quien, de conformidad con esta ley, no se le puede conceder asilo ni la condición de refugiado, podrá ser expulsado de Lituania únicamente con arreglo al procedimiento prescrito por la legislación.

10. Mediante la Resolución gubernativa Nº 335 de 23 de marzo de 2000, se aprobó el procedimiento para cumplir de las decisiones relativas al requisito de que los extranjeros salgan o sean expulsados del territorio de la República de Lituania. La decisión de expulsar a un extranjero de la República de Lituania se ejecutará de inmediato, salvo que existan circunstancias que justifiquen su suspensión.

11. El Departamento de Migración del Ministerio del Interior (en adelante, el Departamento de Migración) es la autoridad central encargada de decidir la expulsión de extranjeros de la República de Lituania. El Tribunal Administrativo Regional de Vilna adoptará la decisión de expulsar a los extranjeros cuya presencia en la República de Lituania constituya una amenaza para la seguridad o el orden público. El Ministerio del Interior, mediante la Orden Nº IV-429, de 24 de diciembre de 2004, estableció el procedimiento de adopción y ejecución de las decisiones de expulsar o devolver a los extranjeros. La decisión de expulsión se dictará por escrito y se comunicará al afectado en su lengua materna o en el idioma que mejor comprenda. En la decisión también se explicarán el derecho de apelar y el procedimiento correspondiente. Al decidir expulsar a un extranjero del territorio de la República, el Departamento de Migración deberá determinar si en el país al que se le envíe existen verdaderas amenazas para su vida o su salud, o riesgos de que sea perseguido por sus convicciones políticas u otras razones. De acuerdo con el apartado 8 del párrafo 1 del artículo 40 de la Ley de la condición jurídica de los extranjeros, se les podrá expedir un permiso de residencia temporal por razones humanitarias.

12. El extranjero que sufra persecución y acuda a la República de Lituania en busca de asilo tendrá derecho a solicitar el estatuto de refugiado en virtud de la Ley de la condición jurídica de los extranjeros. El Departamento de Migración también examinará estas solicitudes y definirá las posibles razones para aplicar el principio de no devolución a determinados extranjeros. El procedimiento de examen de las cuestiones mencionadas no ha cambiado.

13. El extranjero podrá apelar de la decisión del Departamento de Migración ante el tribunal administrativo competente de distrito y podrá apelar ante el Tribunal Administrativo Supremo de Lituania de la decisión del tribunal de distrito en un plazo de siete días contados a partir de la fecha en que se adopte la decisión.

14. En 2003 y 2004, se expulsó desde puestos de frontera de la República de Lituania a 5.210 y 2.106 extranjeros, respectivamente. En el primer trimestre de 2005, se expulsó a 266 (véanse los anexos 1 a 7 para información estadística más completa).

**Artículo 4**

15. El nuevo Código Penal tipifica los siguientes delitos de tortura:

a) **Artículo 170.** Incitación contra grupos nacionales, raciales, étnicos, religiosos u otros. Las personas jurídicas también pueden incurrir en responsabilidad por este delito.

b) **Artículo 129.** Asesinato. Se define un elemento adicional esencial para el delito, a saber, el "intento de extraer a la víctima un órgano o tejido para transplantarlo". Donde el antiguo texto decía "con especial brutalidad", el texto actual dice concretamente "mediante la tortura u otro método especialmente brutal".

c) **Artículo 133.** Promoción o complicidad en el suicidio. Quien aconseje o sea cómplice del suicidio con brutalidad o alevosía podrá ser privado de libertad o detenido o condenado a una pena máxima de cuatro años de prisión.

d) **Artículo 135.** Perjuicios graves para la salud. Quien provoque lesiones o una enfermedad a otro que resulte en la pérdida de la vista, la audición, el habla o la fecundidad, o en un aborto, mutilación grave o una enfermedad mortal o prolongada de verdadero peligro para la salud o que cause trastornos mentales graves, o en la pérdida de una gran parte de la capacidad profesional o general, o una mutilación irrecuperable será castigado con una pena máxima de diez años de prisión. No se modificaron los elementos esenciales del delito, aunque se añadió el "intento de extraer a la víctima un órgano o tejido para transplantarlo". Donde el antiguo texto decía "con especial brutalidad", el texto actual dice concretamente "mediante la tortura u otro método especialmente cruel".

e) **Artículo 138.** Perjuicios menores para la salud. Quien provoque una lesión o enfermedad a otro, que le acarreen la pérdida de una parte de su capacidad profesional o general, o una enfermedad prolongada sin secuelas definida en el párrafo 1 del artículo 135, podrá ser privado de libertad o detenido, o condenado a una pena máxima de tres años de prisión. No se modificaron los elementos esenciales del delito, aunque se añadió el "intento de extraer a la víctima un órgano o tejido para transplantarlo". Donde el antiguo texto decía "con especial brutalidad", el texto actual dice concretamente "mediante la tortura u otro método especialmente brutal".

f) **Artículo 140.** Sufrimiento físico o daño menor a la salud:

i) Quien provoque a otro sufrimientos físicos, una lesión menor o una corta enfermedad será castigado con trabajos públicos, la restricción de la libertad, o detención o una pena máxima de un año de prisión;

ii) Quien cometa un delito previsto en el párrafo 1 del presente artículo contra un menor o practique la tortura será castigado con una pena máxima de dos años de prisión;

iii) Para determinar la responsabilidad por el delito previsto en el párrafo 1 del presente artículo se requiere la denuncia de la víctima, la solicitud de su representante autorizado o el pedido expreso del fiscal.

g) **Artículo 144.** Omisión de asistencia ante peligro de muerte. Quien habiendo expuesto a otro a una situación de peligro, o teniendo la obligación de atender a una víctima no la atienda cuando su vida corre peligro, aun estando en condiciones de hacerlo, será castigado con la privación del derecho a ocupar determinados cargos o realizar determinadas actividades, o con una pena de multa, restricción de libertad o detención, o una pena máxima de dos años de prisión.

h) **Artículo 145**. Amenaza de muerte o atentado contra la salud de terceros, u hostigamiento:

i) Quien amenace de muerte a otro o atente contra su salud cuando existan razones fundadas para creer que lo hará será castigado con trabajos públicos, una pena de multa, restricción de libertad o detención, o una pena máxima de dos años de prisión;

ii) Quien hostigue o amenace con una explosión, incendio u otro acto delictivo que ponga en peligro la vida, la salud o la propiedad, o intimide sistemáticamente con acoso psicológico a terceros será castigado con una pena máxima de cuatro años de prisión;

iii) Para determinar la responsabilidad por un delito previsto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se requiere la denuncia de la víctima, la solicitud de su representante autorizado, o el pedido expreso del fiscal.

j) **Artículo 146.** Privación ilegal de la libertad:

i) Quien prive a otro de su libertad, siempre que no lo tome de rehén, será castigado con una pena de multa, detención o una pena máxima de tres años de prisión;

ii) Quien cometa un delito previsto en el párrafo 1 del presente artículo con violencia o poniendo en peligro la vida o la salud de la víctima, o retenga a la víctima por más de 48 horas, será castigado con detención o una pena máxima de cuatro años de prisión;

iii) Quien prive ilegalmente a otro de la libertad internándolo en un hospital psiquiátrico sin justificación médica será castigado con detención o una pena máxima de cinco años de prisión.

k) **Artículo 147.** Explotación con trabajos forzados:

i) Quien emplee la violencia física o amenazas o de alguna otra manera prive a otro de la posibilidad de resistir o, aprovechando su situación de dependencia, lo someta ilegítimamente a la realización de trabajos será castigado con una pena de multa, restricción de libertad o detención, o una pena máxima de tres años de prisión;

ii) Quien cometa un delito previsto en el párrafo 1 del presente artículo, sometiendo a otro a esclavitud u otras condiciones infrahumanas, será castigado con detención o una pena máxima de ocho años de prisión;

iii) Las personas jurídicas también podrán incurrir en responsabilidad por este delito.

l) **Artículo 148.**  Restricción ilegal de la libertad:

i) Quien obligue a otro a realizar un acto ilegal o abstenerse de realizar un acto legal, o a hacer algo bajo sus órdenes, mediante agresión psicológica de la víctima o su familia, será castigado con una pena de multa, restricción de la libertad o detención, o una pena máxima de tres años de prisión;

ii) Para determinar la responsabilidad por el delito previsto en el párrafo 1 del presente artículo se requiere la denuncia de la víctima, la solicitud de su representante autorizado, o el pedido expreso del fiscal;

iii) Las personas jurídicas también podrán incurrir en responsabilidad por este delito.

m) **Artículo 154.** Difamación:

i) Quien publique información falsa sobre otra persona que pueda exponerla a menosprecio o humillación, o perjudique su fiabilidad, será castigado con una pena de multa, restricción de la libertad o detención, o una pena máxima de un año de prisión;

ii) Quien difame a otro diciendo que ha cometido un delito grave o lo difame por los medios de difusión o en la prensa será castigado con una pena de multa, detención, o una pena máxima de dos años de prisión;

iii) Para determinar la responsabilidad por el delito previsto en el presente artículo se requiere la denuncia de la víctima, una solicitud de su representante autorizado, o un pedido expreso del fiscal.

n) **Artículo 155.** Insulto:

i) Quien humille a otro públicamente mediante actos ofensivos, o agresiones orales o escritas, será castigado con una pena de multa, restricción de la libertad o detención o una pena máxima de un año de prisión;

ii) Quien profiera insultos en privado comete falta y será castigado con trabajos públicos, una pena de multa o detención;

iii) Para determinar la responsabilidad por el delito previsto en el presente artículo se requiere la denuncia de la víctima, una solicitud de su representante autorizado, o un pedido expreso del fiscal.

o) **Artículo 163.** Abuso de los derechos u obligaciones parentales, del tutor o curador, o de otro representante legal de un menor. Quien abuse de los derechos o las obligaciones inherentes al padre, madre, tutor o curador, u otro representante legal de un menor, y le provoque traumatismos físicos o psicológicos, no lo atienda por un largo período o lo trate con una crueldad semejante, será castigado con una pena de multa, restricción de libertad o detención, o una pena máxima de nueve años de prisión.

16. En el capítulo XXXIII del Código Penal se reglamentan los siguientes delitos y faltas contra la administración pública y el interés general:

a) **Artículo 228.** Abuso de funciones:

i) Quien abuse de sus funciones o autoridad en un cargo de funcionario público o similar, con grandes perjuicios para el Estado, una organización pública internacional, o una persona física o jurídica, será castigado con la privación del derecho a ocupar determinados cargos, una pena de multa o una pena máxima de cuatro años de prisión;

ii) Quien cometa un delito previsto en el párrafo 1 del presente artículo con miras a obtener un beneficio pecuniario u otro beneficio personal, siempre que no haya procedido con soborno, será castigado con la privación del derecho a ejercer determinadas funciones u ocupar determinados cargos, o con una pena máxima de seis años de prisión;

b) **Artículo 229.** Negligencia en el cumplimiento de obligaciones oficiales. Un funcionario público o de estatuto similar que no cumpla sus funciones o actúe con negligencia, cuando con ello provoque un perjuicio importante al Estado, o a una persona física o jurídica, será castigado con la privación del derecho a desempeñar determinadas funciones u ocupar determinado cargo, una pena de multa o detención, o una pena máxima de dos años de prisión.

17. El capítulo XXXIV del Código Penal establece la responsabilidad penal por los siguientes delitos contra la justicia: "Procurar influir en un testigo, una víctima, un experto, un especialista o un intérprete" (art. 233), "Procurar influir en la víctima para que haga las paces con la parte culpable" (art. 234), "Prestar falso testimonio y falsear las conclusiones o una traducción" (art. 235), "Presentar información o declaraciones falsas sobre un delito que no se cometió" (art. 236), "Encubrir un delito o a un delincuente" (art. 237), "Ocultar un delito" (art. 238), "Perturbar el funcionamiento de una institución carcelaria" (art. 239).

18. El capítulo XXXV del Código Penal "Delitos contra la seguridad pública" también tipifica los siguientes delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes:

a) **Artículo 250.** Terrorismo:

i) Quien coloque un artefacto explosivo con intención de provocar una explosión, o provoque una explosión o un incendio en un lugar público, o en una zona residencial, de trabajo o de reunión, será castigado con una pena máxima de diez años de prisión;

ii) Quien cometa un delito previsto en el párrafo 1 del presente articulo, con perjuicios para la salud de la víctima, o la destrucción o daños en un vehículo, un edificio, o el equipamiento de un edificio, será castigado con una pena de 3 a 12 años de prisión;

iii) Quien provoque una explosión o un incendio, o la destrucción u otros daños en un edificio o equipos, que acarreen una amenaza para la vida o la salud de muchas personas, o libere sustancias, preparaciones o microorganismos radioactivos, biológicos o químicos peligrosos, será castigado con una pena de 5 a 15 años de prisión;

iv) Las personas jurídicas también podrán incurrir en responsabilidad por este delito.

b) **Artículo 250.** Incitación al terrorismo:

i) Quien promueva o incite a cometer un atentado terrorista u otros delitos conexos, o exprese menosprecio por víctimas del terrorismo en declaraciones públicas orales o escritas o por los medios de difusión será castigado con una pena de multa o restricción de la libertad o detención, o una pena máxima de tres años de prisión;

ii) Las personas jurídicas también podrán incurrir en responsabilidad por este delito.

c) **Artículo 252.** Toma de rehenes:

i) Quien tome o secuestre a una persona por la fuerza, con intención de inducir a una organización pública internacional, un Estado o sus instituciones a cometer un acto u omisión, o quien amenace con dar muerte de inmediato para evitar la detención, será castigado con una pena de tres a diez años de prisión;

ii) Quien cometa un delito previsto en el párrafo 1 del presente artículo, con toma o secuestro de dos o más rehenes, será castigado con una pena de 5 a 15 años de prisión.

19. En el Código Penal también se tipifican los siguientes delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes: "Desacato de un funcionario público o quien desempeñe funciones en la administración pública" (art. 286), "Amenazas a un funcionario público o quien desempeñe funciones en la administración pública" (art. 287), "Falta deliberada " (art. 294), "Falsificación, circulación o venta de un documento falsificado" (art. 300), "Falsificación de un sello, estampilla, o formulario (en blanco)" (art. 301), "Actos de violencia contra un subordinado" (art. 319), "Hostigamiento de un soldado" (art. 320).

20. En el artículo 21 del Código Penal se dispone la responsabilidad individual de quien se esté preparando a cometer un delito, es decir, la búsqueda o utilización de medios e instrumentos, la planificación del acto, la reunión del material necesario u otro delito intencional, la creación de circunstancias atenuantes. Se incurre en responsabilidad por el solo hecho de prepararse para cometer un delito o delito grave. En el artículo 11 del Código Penal se define el delito como el acto delictivo intencional que se castiga con pena máxima de seis a diez años de prisión; el delito grave tiene carácter intencional y se castiga con una pena mínima de diez años de prisión. Constituye intento de delinquir el acto o la omisión intencionales que dan comienzo a la comisión del delito o la falta, aunque el hecho no se consuma por razones ajenas a la voluntad del autor. Ha habido intento de cometer el acto delictivo aunque el autor no perciba la imposibilidad de consumar el hecho por un error en la elección del objeto o las medidas empleadas.

21. Actos accesorios. Las disposiciones del Código Penal que regulan los actos accesorios no se han modificado desde que se presentó el informe inicial al Comité.

22. El artículo 5 del Código de Ejecución Penal dispone que sólo las leyes de la República de Lituania podrán restringir los derechos y libertades. La libertad de una persona declarada culpable sólo podrá limitarse por medidas restrictivas o la imposición de obligaciones. Las medidas empleadas por una institución o un funcionario para hacer cumplir las condenas deberán estar previstas en la ley. Los funcionarios que violen esas disposiciones deberán responder ante la justicia de la República de Lituania.

23. De acuerdo con la legislación de la República de Lituania, la legitimidad de las actividades de las instituciones, órganos y funcionarios encargados de la ejecución de sentencias será supervisada por los tribunales, los fiscales, los defensores del pueblo nombrados por el *Seimas*, el Ministerio de Justicia u otras autoridades de la República, así como por las organizaciones internacionales (como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes).

24. El artículo 7 del Código de Ejecución Penal prohíbe someter a tortura o tratos crueles o degradantes a las personas que cumplan condena. Se prohíbe realizar experimentos médicos, biológicos o cualquier experimento científico en los condenados privados de libertad, aun con su consentimiento.

25. Según el capítulo I de las Normas sobre el orden interno de las instituciones penitenciarias aprobadas por la Orden Nº 194 del Ministerio de Justicia, de 2 de julio de 2003, la pena de prisión se cumplirá en condiciones que garanticen la seguridad personal. Las principales obligaciones del personal de los establecimientos carcelarios se han definido en las Normas sobre el orden interno de los establecimientos de detención preventiva, aprobadas por la Orden Nº 178 del Ministerio de Justicia, de 7 de septiembre de 2001, y el reglamento de las instituciones correccionales. Se debe prestar especial atención a la honestidad, humanidad, profesionalidad y competencia del personal. El personal penitenciario no deberá emplear la fuerza contra quienes se encuentran en detención preventiva ni cumpliendo una condena, aunque podrá emplearla, de acuerdo con la ley y en la medida necesaria, en defensa propia, para impedir la fuga de los detenidos o condenados o en casos de resistencia pasiva o activa. En los artículos 120 a 124 del Código de Ejecución Penal se establecen el propósito y los límites del uso de medidas especiales (esposas, camisas de fuerza, bastones de goma, perros amaestrados, etc.).

## Artículo 5

26. En el artículo 4 del Código Penal se dispone que se aplique el Código a quien cometa un delito en el territorio de la República de Lituania. La definición del territorio de Lituania no ha cambiado.

27. La extradición a otro país o la entrega al Tribunal Penal Internacional de ciudadanos de la República de Lituania o extranjeros que hayan cometido un delito se regirán sólo por lo dispuesto en un tratado internacional concertado por la República de Lituania o una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Cabe señalar que la República de Lituania puede denegar la extradición de sus ciudadanos. Los tratados internacionales y el Código de Procedimiento Penal de la República de Lituania establecerán las condiciones y procedimientos de extradición a otro país de ciudadanos de la República y de extranjeros autores de delitos. No se castigará de acuerdo con las disposiciones de las leyes penales de la República de Lituania ni se extraditará a otro país por delitos de que se les acuse en el extranjero a quienes se haya concedido asilo con arreglo a la legislación de la República de Lituania (para más información sobre la extradición, véase la sección sobre la aplicación de los artículos 7 y 8 de la Convención).

28. Tras la incorporación de Lituania a la Unión Europea, se añadió el artículo 9 al Código Penal, según el cual todo ciudadano de la República de Lituania o todo extranjero sospechosos de haber cometido un delito o contra quienes se haya dictado sentencia condenatoria de reclusión y no hayan cumplido la pena serán entregados al país europeo que dictó la orden de detención. Se entregará al ciudadano de la República de Lituania o al extranjero conforme a la orden de detención europea, sólo si ésta se ha basado en hechos que la legislación del Estado miembro que la dictó castiga con pena privativa de libertad mínima de un año o, si la orden de detención europea se ha dictado con miras a la ejecución de una pena privativa de libertad ya aprobada, se entregará al autor sólo si se le ha impuesto una pena mínima de cuatro meses.

## Artículo 6

29. No ha habido cambios sustanciales en las normas jurídicas sobre el procedimiento de detención mencionadas en el informe inicial. El Código de Procedimiento Penal define los casos y procedimientos de restricción de la libertad. El artículo 44 del Código de Procedimiento Penal dispone que nadie podrá ser encarcelado, salvo en los casos y aplicando los procedimientos que el propio Código prescribe. Toda persona detenida o privada de libertad será notificada de inmediato de las razones de su detención o privación de libertad en un idioma que pueda comprender. Toda persona detenida o privada de libertad tendrá derecho a denunciar ante el tribunal la ilegalidad de su detención o privación de libertad. En el párrafo 5 de este artículo se establece el derecho del acusado a que su causa sea dirimida, lo antes posible, ante un tribunal independiente e imparcial en una audiencia justa y pública. Deberá eximirse o descalificarse al funcionario que sea sospechoso de parcialidad en la causa. El artículo 45 establece que el juez, fiscal o encargado de la instrucción deberá explicar a las partes sus derechos procesales y permitirles ejercerlos.

30. Las disposiciones del artículo 122 del Código de Procedimiento Penal, que definen los fundamentos de la privación de libertad, no han cambiado desde que se presentó el informe inicial. Según el párrafo 6 de este artículo, cuando se imponga la medida de privación de libertad, se indicarán el fundamento y los motivos correspondientes. Sólo podrá privarse de libertad a quien sea objeto de una investigación y una causa por delitos castigados con pena mínima de un año de prisión.

31. Según el artículo 188 del capítulo XIV que regula las actuaciones sumariales, el sospechoso podrá ser interrogado antes de la acusación formal. Siempre se deberá interrogar al sospechoso antes de dictar su prisión preventiva.

32. Según el artículo 176 del capítulo XIII del Código de Procedimiento Penal, el sumario deberá iniciarse a la mayor brevedad posible. Según el artículo 215 del capítulo XV, que regula la terminación del sumario, si éste no queda concluido en un plazo de seis meses contados a partir del primer interrogatorio, el sospechoso o su representante o abogado defensor podrán recurrir ante el juez encargado del sumario a propósito de la demora.

33. Según el párrafo 3 del artículo 68 del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía General está encargada de decidir si se remiten a una institución competente del otro Estado afectado los antecedentes del extranjero u otra persona que regrese a su país de origen después de haber cometido un delito en el territorio de la República de Lituania, y el pedido de iniciación o continuación de un procesamiento penal.

34. Los párrafos 3 y 4 del artículo 6 de la Convención se recogen en el artículo 128 del Código de Procedimiento Penal y sus disposiciones se incluyeron en el informe inicial. El fiscal notificará de inmediato al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Lituania de la privación de libertad de un extranjero y, a pedido de éste, a una misión diplomática o consulado de su país.

**Artículo 7**

35. Desde que se presentó el informe inicial, no han cambiado las disposiciones del Código de Procedimiento Penal relativas a la denegación de la extradición de ciudadanos de la República de Lituania; sin embargo, en caso de denegarse la extradición de un ciudadano de la República de Lituania con arreglo al artículo 68, una autoridad competente de otro Estado o una organización internacional podrán pedir que se inicie el procesamiento penal por delitos cometidos en el extranjero.

36. Cabe señalar que los acuerdos de asistencia jurídica de la República de Lituania con otros Estados contienen disposiciones por las cuales Lituania asume la obligación de comenzar o continuar un proceso penal en los casos en que se deniega la extradición de una persona, y de notificar al Estado solicitante la decisión final adoptada en el procedimiento. En el Convenio europeo sobre transmisión de procedimientos en materia penal de 1972, en el que la República de Lituania es Parte, se disponen obligaciones análogas.

37. Cuando la República de Lituania asuma el procesamiento penal de alguien, dicho proceso se regirá por las leyes penales de Lituania y la persona gozará de todos los derechos que corresponden a las partes en los procedimientos, como se establece en el Código de Procedimiento Penal: derecho a sea informado de los fundamentos de la acusación y recibir una copia del auto de acusación, contar con un abogado defensor, presentar pruebas y estar presente en su examen, y otros derechos previstos en el Código.

38. Cuando se continúa un proceso penal, la reunión y evaluación de pruebas, también se realizarán en el respeto de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, que dispone que el juez o el tribunal que entiende en la causa tendrá competencia para decidir, en cada caso, si un dictamen a favor puede constituir prueba. Únicamente los dictámenes pronunciados con arreglo a derecho que puedan verificarse según las medidas procesales previstas en el Código podrán constituir prueba. Los jueces evaluarán las pruebas invocando su certeza moral tras haber escuchado de manera completa e imparcial los antecedentes de hecho y respetando el derecho.

39. Además, el artículo 2 del Código de Procedimiento Penal dispone que, una vez aclarados los elementos del delito, el fiscal y los encargados del sumario tomarán todas las medidas del caso, dentro del límite de sus atribuciones, para realizar la investigación en el plazo más breve posible a fin de poner al descubierto la actividad delictiva.

**Artículo 8**

40. La extradición de delincuentes se regula por las disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimiento Penal, y de los tratados bilaterales y multilaterales concertados por la República de Lituania.

41. Según el artículo 9 del Código Penal, la extradición a otros países o la entrega al Tribunal Penal Internacional de ciudadanos de la República de Lituania o extranjeros que hayan cometido un delito se regirá sólo por lo dispuesto en tratados internacionales concertados por la República de Lituania o resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Cabe señalar que la República de Lituania puede denegar la extradición de sus ciudadanos. No se castigará con arreglo a las disposiciones de las leyes penales de la República de Lituania ni se extraditará a otro país por delitos de que se les acuse en el extranjero a quienes se haya concedido asilo de acuerdo con la legislación de la República de Lituania, salvo por delitos previstos en los tratados internacionales definidos en el artículo 7 del Código Penal.

42. El artículo 71 del Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones similares: una persona podrá ser extraditada de la República de Lituania a instituciones de orden público de otro Estado o entregada al Tribunal Penal Internacional sólo de conformidad con los tratados internacionales concertados por la República de Lituania o las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

43. El artículo 73 del Código de Procedimiento Penal regula el procedimiento de extradición desde la República de Lituania y dispone que, sobre la base de un tratado internacional o una orden de detención europea, la Fiscalía General de la República de Lituania presentará la solicitud al Tribunal Regional de Vilna. El juez deberá celebrar una vista en un plazo de siete días, en que es obligatoria la participación de la persona extraditable, su abogado defensor y el fiscal.

44. El artículo 74 del Código de Procedimiento Penal regula la apelación de la orden del Tribunal Regional de Vilna. Prevé que una persona respecto de quien se haya dictado una orden de extradición de la República de Lituania, de entrega al Tribunal Penal Internacional o de cumplimiento de una orden de detención europea, tendrá derecho a recurrir al Tribunal de Apelaciones de Lituania, en un plazo de siete días contados a partir de la fecha de adopción de la decisión, si su abogado defensor objeta la orden y el fiscal objeta la orden contraria a la extradición, la entrega al Tribunal Penal Internacional o el cumplimiento de la orden de detención europea. El juez deberá examinar la apelación en un plazo de dos semanas contadas a partir de la fecha de presentación. El fiscal está obligado a participar en la vista. La orden del juez del Tribunal de Apelaciones de Lituania será firme, por lo tanto inapelable.

45. El *Seimas* ratificó el Convenio Europeo de Extradición (de 1957) y sus Protocolos Adicionales, por la Ley Nº I-839 de 4 de abril de 1995. La República de Lituania formuló una reserva respecto de ese Convenio, en el sentido de que la extradición se aplicaría sólo a condición de que no se juzgara en tribunales especiales a los presuntos delincuentes.

46. Hay disposiciones similares en tratados bilaterales de asistencia jurídica concertados entre Lituania y Letonia, Estonia, Belarús, Rusia, Polonia, Kazajstán, China, Ucrania, Uzbekistán, Azerbaiyán, Moldova, Armenia y los Estados Unidos de América.

47. Entre 2003 y el primer semestre de 2005, fueron extraditadas 40 personas de Lituania a petición de otros Estados.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Entregados en respuesta a un pedido de extradición** | **Entregados en cumplimiento de una orden de detención europea** | **Total** |
| 2003 | 8 | - | 8 |
| 2004 | 6 | 5 | 11 |
| Primer semestre de 2005 | 3 | 18 | 21 |

### **Artículo 9**

48. El artículo 66 del Código de Procedimiento Penal establece el procedimiento de cooperación entre los tribunales y la fiscalía de la República de Lituania y las instituciones competentes de otros Estados y las organizaciones internacionales.

49. El procedimiento para satisfacer los pedidos de las instituciones y organizaciones mencionadas se establece en el Código de Procedimiento Penal y los tratados internacionales. En caso de discrepancia, las disposiciones sobre el alcance y los procedimientos de cooperación judicial de los instrumentos internacionales prevalecerán sobre las disposiciones nacionales.

50. En cumplimiento de los pedidos formulados por las instituciones de otros Estados o las organizaciones internacionales, los tribunales, la fiscalía o las instituciones de instrucción de la República de Lituania tomarán las medidas procesales previstas en el Código de Procedimiento Penal (artículo 67 del Código de Procedimiento Penal).

51. Lituania se ha adherido al Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal de 1959 y sus dos protocolos adicionales y al Convenio europeo sobre transmisión de procedimientos en materia penal de 1972.

52. Desde el 1º de mayo de 2004, para obtener la cooperación judicial en materia penal en uno de los Estados miembros de la Unión Europea o para responder a los pedidos de asistencia jurídica de estos Estados, los tribunales de la República de Lituania invocarán los siguientes documentos jurídicos de la Unión Europea que regulan la cooperación judicial en materia penal.

a) Decisión marco del Consejo relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros;

b) Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal;

c) Protocolo del Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal;

d) Segundo protocolo adicional del Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal.

**Artículo 10**

53. La legislación del servicio interno de la República de Lituania aprobada por la ley de 29 de abril de 2003 (en adelante, la legislación) define los principales requisitos que debe reunir quien solicite ingresar en el servicio interno (también en la policía), las normas de entrenamiento y desarrollo profesional de los oficiales (la formación profesional de los oficiales se realiza en establecimientos de formación del interior) que produjeron importantes cambios en el sistema de entrenamiento de los agentes de policía en vigor; la formación de los agentes de policía en la Escuela de Formación de la Policía de la Universidad Mykolas Romeris tiene un mayor carácter académico y teórico y no aborda los aspectos prácticos de la profesión. Desde marzo de 2004 en la Academia de Policía de Klaipėda dependiente del Ministerio del Interior se adiestra a los agentes de policía (formación de los oficiales de menor categoría).

54. En cumplimiento de las disposiciones de esta legislación, con arreglo a la Orden Nº IV-181 del Ministerio del Interior del 1º de junio de 2004, se formó un grupo de trabajo encargado de crear el sistema de formación de los funcionarios del servicio interno y de presentar las propuestas relativas al procedimiento de aplicación del concepto de los requisitos de calificación de los oficiales del servicio interno, su selección para el servicio, la formación y el desarrollo profesional (en adelante, el concepto), aprobado antes de que entrara en vigor la norma, por la Orden Nº 577 del Ministerio del Interior, de 12 de diciembre de 2002. El grupo de trabajo está redactando una nueva versión del concepto y las propuestas de aplicación. En el proyecto se prevé un sistema de formación de oficiales estructurado por departamentos, con un período de estudios seguido de un período de práctica y perfeccionamiento profesional continuo.

55. En respuesta al pedido de información del Comité sobre la selección y formación de la policía en Lituania desde comienzos de 2004, se informa de que por la Orden Nº IV-368, de 12 de noviembre de 2004, el Ministerio del Interior aprobó los Requisitos de calificación, reclutamiento, formación profesional y perfeccionamiento del personal del sistema interno, con el objeto de establecer políticas de salvaguarda de la adecuada formación profesional y perfeccionamiento de los oficiales para asegurar su especialización. Se han previsto los requisitos de calificación de los oficiales y un sistema de selección para el servicio interno.

56. Por la Orden Nº V-347, de 16 de julio de 2004, el Comisario General de la Policía de Lituania aprobó el Código de Deontología de los Agentes de Policía, que dispone la ética profesional de los agentes y el comportamiento, la intercomunicación y la deontología de los oficiales con nivel de mando.

57. En el programa de las instituciones de formación de agentes de policía se incluyó el tema de la ética policial.

58. Con arreglo a la Orden Nº 99 del Comisario General de Policía de Lituania, de 4 de marzo de 2002, en relación con una patrulla universal de la policía del Estado, el Centro de Formación de la Policía redactó cuatro programas de formación. Una parte del ciclo de este programa, "Protección de los derechos humanos y las libertades" (cuatro horas de formación académica) se dedica a la formación de las patrullas de la policía del Estado; en el Centro fueron adiestrados en esta materia 344 agentes de policía de menor rango. También se forma a la patrulla de la policía del Estado en las instituciones nacionales de la policía. Hasta el momento, 1.588 agentes de policía de menor rango han asistido a todos los ciclos del programa.

59. En 2003, el Centro de Formación de la Policía de Lituania redactó el programa de formación "Actividades policiales relacionadas con el nuevo procedimiento de transición de Kaliningrado a través de Lituania". La formación sobre la protección de los derechos humanos y las libertades también está incluida en el programa (cuatro horas de formación académica).

60. En 2004, 103 agentes de policía participaron en los cursos de perfeccionamiento sobre derechos humanos y ética de la policía (ocho horas de formación académica) organizados por el Centro de Formación de la Policía de Lituania. Este Centro y el Centro de Derechos Humanos de Lituania también llevaron a cabo actividades de formación de la policía en derechos humanos sobre la prohibición de la discriminación (ocho horas de formación académica) en todos los condados. Asistieron al curso 228 agentes de diverso rango.

61. En 1998, la Universidad Mykolas Romeris estableció una Facultad de Trabajo Social con un Departamento de Derecho y Actividades Penitenciarias, donde se forman especialistas en el trabajo en cárceles y servicios de libertad condicional. Se estudia la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como tema independiente del curso sobre normas internacionales de tratamiento del condenado. La materia se imparte en un programa de licenciatura de 240 horas y de máster de 120 horas.

62. El Centro de Formación del Departamento de Prisiones del Ministerio de Justicia (en adelante, el Departamento de Prisiones) fue establecido en 1999. Es una institución de gran potencial que cumple las normas internacionales, especializada en la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios públicos y los oficiales del Departamento de Prisiones y sus dependencias. Sus egresados son aceptados en las instituciones carcelarias y deben comprometerse por escrito a cumplir las disposiciones del Código de Ejecución Penal, las leyes y otras disposiciones jurídicas.

63. El Reglamento de las Instituciones dependientes del Departamento de Prisiones aprobado por la Orden Nº 168 del Ministerio de Justicia, de 4 de junio de 2003, dispone que la administración de la institución garantizará la formación profesional y el entrenamiento físico iniciales de sus oficiales y el perfeccionamiento del personal. El Departamento de Prisiones organizó dos seminarios de formación la ejecución de las penas y la garantía de los derechos humanos fundamentales para los jefes de las divisiones del Departamento y los directores administrativos de las instituciones dependientes. El primer seminario se celebró los días 15 y 16 de septiembre de 2004 (12 horas) y el segundo, los días 17 y 18 de noviembre de 2004 (15 horas). Los directores administrativos de las instituciones dependientes del Departamento de Prisiones que participaron en el seminario tenían la obligación de transmitir los conocimientos adquiridos a su personal.

64. En 2004, el Centro de Formación del Departamento de Prisiones organizó los siguientes seminarios de formación:

a) Indicios de tortura física y psicológica -para el personal médico y los psicólogos de los establecimientos carcelarios.

b) Normas internacionales de tratamiento de los presos y garantía de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios. Se organizaron seis jornadas de formación sobre el tema. Los jefes del personal de guardia y seguridad, y los oficiales de jerarquía media de las cárceles, asistieron al seminario.

65. En cada institución carcelaria hay un programa anual de formación del personal, aprobado por el director. El período de formación se extiende del 1º de octubre al 1º de junio. Cada curso dura por lo menos 32 horas. El programa incluye los temas obligatorios relativos a los malos tratos de los condenados y los reclusos en detención preventiva, y el enjuiciamiento por las diversas formas de maltrato.

66. Durante el primer semestre de 2005, el Departamento de Prisiones y su Centro de Formación organizaron 54 seminarios diferentes, 9 de los cuales sobre las aptitudes generales de comunicación.

67. El Código de Ejecución Penal establece que el cumplimiento de las penas se basará en los principios de legitimidad, igualdad de los condenados ante las leyes de cumplimiento de sentencias, humanismo, individualización del cumplimiento de penas, justicia y cumplimiento progresivo de las sentencias.

**Artículo 11**

68. Las disposiciones del artículo 11 de la Convención se recogen en las siguientes leyes de la República de Lituania: la Ley de detención preventiva y el nuevo Código de Ejecución Penal.

69. El 27 de junio de 2002, el *Seimas* aprobó el Código de Ejecución Penal que entró en vigor el 1º de mayo de 2003 y sustituye el Código de Trabajo Correctivo. El Código de Ejecución Penal define el procedimiento, las condiciones y los principios de sanción.

70. El Código de Ejecución Penal establece con mayor claridad la prohibición de la tortura y los tratos crueles o degradantes de los condenados que el Código de Trabajo Correctivo.

71. Tras la entrada en vigor del Código de Ejecución Penal, por orden del Ministro de Justicia se aprobaron las nuevas normas sobre el orden interno de las instituciones penitenciarias y los nuevos reglamentos de las instituciones penitenciarias. Además, por orden del Director del Departamento de Prisiones se aprobaron las nuevas descripciones de funciones de los directores de las instituciones penitenciarias y el Código de Conducta de los Funcionarios del Departamento de Prisiones y las instituciones dependientes. De una forma u otra, la legislación mencionada prohíbe al personal de los establecimientos carcelarios infligir, inducir o tolerar cualquier forma de tortura o de trato, castigo, violencia física o psicológica cruel o degradante.

**Artículo 12**

72. La situación de los detenidos en las comisarías de policía del país se rige por el reglamento de detención en comisarías de policía, aprobado por la Orden Nº 88 del Ministerio del Interior, de 17 de febrero de 2000. Las disposiciones relativas a la aplicación de este artículo de la Convención no han cambiado desde que se presentó el informe inicial.

73. El Reglamento de transporte en caravana fue redactado por el Departamento de Prisiones y aprobado por la Orden Nº 1R-240/1V-246 del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior, de 29 de julio de 2005, y entró en vigor el 1º de noviembre de 2005. Así se sustituyó el Código interno de transporte en caravana, aprobado por la Orden Nº 125 del Ministerio del Interior, de 13 de febrero de 1996. Este nuevo reglamento procura, sobre todo, mejorar las condiciones del transporte en caravana de los presos, cumplir las medidas de seguridad durante el traslado y proteger los derechos y libertades de las personas transportadas.

74. El Reglamento del transporte en caravana prohíbe, de manera clara y concreta, a los oficiales a cargo de la caravana infligir toda forma de tortura o de trato, castigo, o violencia física o psicológica cruel o degradante a las personas trasladadas. La información sobre casos de lesiones o muerte provocadas por cualquier forma de violencia infligida por el oficial a cargo de la caravana se comunicará inmediatamente al oficial de guardia de la comisaría de policía de la localidad y al fiscal.

75. El párrafo 2 del artículo 165 del Código de Procedimiento Penal establece la obligación de los funcionarios del Departamento de Prisiones, los directores de establecimientos penitenciarios, correccionales y de detención preventiva, o los funcionarios autorizados por los directores de llevar a cabo investigaciones preliminares de las actividades delictivas dentro de los establecimientos mencionados.

76. El artículo 166 del Código de Procedimiento Penal dispone la instrucción de sumario en los casos siguientes:

a) Si se ha presentado una denuncia, impugnación, o parte de actividades delictivas;

b) Si se han percibido indicios de actividad delictiva y un fiscal o un funcionario de instrucción han redactado un informe oficial.

77. La iniciación de actuaciones sumariales se registrará conforme al procedimiento establecido. Se notificará de ello a la persona que presentó la denuncia, solicitud o parte.

78. El artículo 170 del Código de Procedimiento Penal dispone el derecho del fiscal de llevar a cabo la instrucción o los autos pertinentes. Si, en cambio, la instrucción o los autos pertinentes están a cargo de funcionarios de instrucción, el fiscal deberá supervisar las actuaciones.

79. Las normas jurídicas mencionadas tienen por objeto garantizar que funcionarios competentes lleven a cabo una investigación imparcial inmediata, si en los establecimientos carcelarios hay indicios de que los reclusos o los condenados son sometidos a tortura u otros tratos crueles.

**Artículo 13**

80. El Código de Ejecución Penal contiene disposiciones sobre el derecho de los condenados a presentar propuestas, solicitudes, peticiones o quejas (arts. 11 y 100) a los funcionarios de autoridades públicas e instituciones municipales u organizaciones públicas e instituciones internacionales. Además, se garantiza el derecho de todos los condenados a asistencia jurídica. Los abogados defensores podrán reunirse con los condenados cuantas veces lo deseen.

81. El párrafo 3 del artículo 19 de la Ley de detención preventiva de la República de Lituania establece la obligación de hacer un examen exhaustivo de la salud física y mental de quienes ingresan a los establecimientos de detención preventiva. El párrafo 63 de las normas de estos establecimientos y el párrafo 62 de las normas de las instituciones penitenciarias disponen la obligatoriedad de realizar exámenes médicos a quienes ingresan en los establecimientos carcelarios o de detención preventiva y de consignar los resultados en su historia clínica.

82. En virtud de los artículos 267 y 268 de las Normas de los establecimientos de detención preventiva y los artículos 262 y 263 de las Normas de las instituciones penitenciarias, el recluso que presente algún tipo de lesión será examinado por un miembro del personal médico de la institución, que expedirá un certificado en que se indiquen los detalles de las lesiones y las circunstancias, incluidos el lugar y la hora, en que se produjeron (según el preso examinado). Se anotará en un registro especial el resultado completo del examen médico y se comunicará al subdirector del establecimiento de detención preventiva o institución penitenciaria encargado de la vigilancia y seguridad de los reclusos o, en su ausencia, al funcionario del departamento de investigaciones internas. El director o el subdirector del establecimiento informará inmediatamente por escrito al fiscal competente de toda lesión de los reclusos.

83. Según el párrafo 194 de las normas de los establecimientos de detención preventiva y el párrafo 252 de las Normas de las instituciones penitenciarias, se velará por que quede constancia de la visita de los detenidos o condenados a médicos especialistas en las instituciones en que se restringe el acceso a servicios médicos (los detenidos y los condenados permanecen en celdas permanentemente cerradas). Se llevará un registro cotidiano de las visitas.

84. En caso de violencia, tortura u otra forma de maltrato contra quienes se encuentran en detención preventiva o cumpliendo una condena, durante los traslados o en los establecimientos carcelarios, estas disposiciones prevén que un médico especialista examine a todos los reclusos en el plazo más breve posible y deje la debida constancia de la violencia o la tortura u otra forma de maltrato, que se notifique el incidente a los responsables del establecimiento carcelario y al fiscal regional, que las instituciones competentes investiguen el asunto y que se apliquen a los culpables las medidas legales correspondientes.

**Artículo 14**

85. Las normas siguientes mencionadas en el informe inicial recogen las disposiciones de este artículo: el artículo 30 de la Constitución que dispone que la ley establecerá el procedimiento de indemnización de los perjuicios materiales y morales ocasionados a una persona; el artículo 6271 del Código Civil que establece la responsabilidad por los daños causados por actividades ilegítimas de instituciones públicas; el artículo 6272 del Código Civil que establece la responsabilidad por los daños debidos a las medidas ilegítimas tomadas por los encargados del sumario, los fiscales, los jueces y el tribunal; además, la Ley de indemnización de los daños causados por actos ilícitos de las autoridades públicas.

86. Cabe señalar que en 2004, 14 personas solicitaron al Ministerio de Justicia indemnización por los daños causados por actividades ilegítimas de instituciones públicas. Se presentaron cuatro solicitudes (véase "Indemnización de las víctimas", cap. III).

87. El artículo 44 del Código de Procedimiento Penal dispone que quien haya sido detenido o privado de libertad ilícitamente tiene derecho a indemnización conforme a la ley; la víctima tiene derecho a exigir la captura y el debido castigo del autor y a indemnización por los daños resultantes de los actos delictivos.

88. Según el artículo 46 del Código de Procedimiento Penal, si se dan por concluidas las actuaciones penales porque no se han encontrado indicios de delito o falta, y se ha privado a alguien de libertad, o cuando se dicte una sentencia absolutoria, el fiscal y el tribunal explicarán al afectado el procedimiento para hacer valer el derecho a indemnización por la ilegitimidad de la detención, privación de libertad o declaración de culpabilidad.

89. Según el Código de Procedimiento Penal, quien haya sufrido daños de resultas de delitos podrá pedir indemnización, incluidas las sumas necesarias para su rehabilitación. El fiscal competente debe entablar acción civil, si no se ha hecho, si el delito ha ocasionado daños al Estado o a quien por ser menor de edad, estar enfermo o depender del acusado o por otras razones no pueda hacer valer sus intereses legítimos ante la justicia.

90. Las disposiciones de la Convención con respecto al derecho a indemnización de las personas a cargo del interesado en caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura están consagradas en el artículo 6.284 del Código Civil, cuyo texto se ha presentado al Comité.

**Artículo 15**

91. El párrafo 2 del artículo 11 del Código de Procedimiento Penal prohíbe emplear la violencia, la intimidación u otros tratos degradantes o nocivos para la salud, cuando se aplican medidas represivas o se realizan investigaciones penales. La fuerza física se empleará sólo en la medida necesaria para evitar que se impida la ejecución de una etapa procesal. Las pruebas conseguidas quebrantando esta disposición, a saber, mediante la tortura, los tratos crueles o cualesquiera otros medios prohibidos por la ley, no podrán servir como prueba en ninguna fase de las actuaciones judiciales, y no podrá fundarse en dichas pruebas ninguna decisión en asuntos penales, civiles o administrativos. Si en la instrucción se advirtiera que se han reunido pruebas por medios ilícitos, se considerará que se han quebrantado las leyes de enjuiciamiento penal y quedará revocada toda decisión fundada en ellas.

92. Los funcionarios que traten de obtener pruebas recurriendo a esos medios incurrirán en responsabilidad penal por los actos tipificados en los artículos pertinentes del Código Penal (arts. 135, 138, 140 y 234 ).

93. Las pruebas conseguidas por los acusados de tortura o de otros tratos ilícitos en las partes en las actuaciones se podrán emplear contra el acusado.

**Artículo 16**

94. No ha habido cambios desde que se presentó el informe inicial.

**DATOS ESTADÍSTICOS**

**Información estadística sobre las denuncias relativas a la actuación  
de los encargados del sumario**

95. En 2003, se iniciaron actividades sumariales contra 256 agentes de la policía en relación con 289 delitos; en 2004, se investigó a 293 agentes por 313 delitos. Con todo, esas cifras no significan que en 2004 haya aumentado el índice de delitos cometidos por la policía, ya que todos los años se cierra una serie de investigaciones sin que se constaten delitos ni faltas. Por otro lado, la información sobre las actividades sumariales permite afirmar que la cifra ha aumentado de resultas de los cambios introducidos en la legislación el 1º de mayo de 2003 (tras la entrada en vigor del nuevo Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, el promedio de causas instruidas pasó de 7 a 28,5). En 2004, se inició un promedio de 24,4 sumarios al mes

96. En 2003, se iniciaron 154 actuaciones sumariales con arreglo al párrafo 1 del artículo 228 del Código Penal ("Abuso de funciones") y 17 con arreglo al párrafo 2 del mismo artículo sobre el abuso de funciones o el ejercicio de la autoridad para obtener beneficios pecuniarios u otros beneficios personales. En 2004, se iniciaron dichas actuaciones contra 171 y contra 7 agentes de la policía, con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 228 del Código Penal, respectivamente.

97. Según los datos proporcionados por las instituciones policiales el 1º de enero de 2005, de 154 actuaciones sumariales iniciadas en 2003 con arreglo al párrafo 1 del artículo 228 del Código Penal, 132 se cerraron por no haberse constatado ningún delito o falta; tres agentes de policía (el 2%) fueron condenados. De 17 actuaciones sumariales iniciadas en 2003 de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 228 del Código Penal, 4 se cerraron por no haberse podido constatar ningún delito o falta; un agente de policía (el 6%) fue condenado; sin embargo, al 1º de enero de 2005, la sentencia no se había ejecutado y se dictó sentencia a dos agentes de policía (el 12%).

98. De 171 causas instruidas en 2004 de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 228 del Código Penal, 122 (el 71%) se cerraron antes del 1º de enero de 2005 al no haberse podido constatar ningún delito o falta; en una instrucción (el 1%), se confirmó la sospecha que pesaba sobre un agente de policía. De siete causas instruidas en 2004 de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 228 del Código Penal, tres (el 42%) se cerraron al no haberse podido constatar ningún delito o falta; en dos causas (el 29%) se confirmó la sospecha que pesaba sobre los agentes.

99. En respuesta al pedido del Comité, informamos que no se pagó indemnización a las víctimas.

**Información estadística sobre acciones entabladas contra funcionarios  
de establecimientos carcelarios**

100. En 2003, el Departamento de Prisiones recibió 70 denuncias de malos tratos infligidos por el personal de establecimientos carcelarios. En 2004 se presentaron 56 denuncias. Se inició una investigación interna en todos los casos y se abre sumario cuando hay indicios de delito.

101. En 2003, se iniciaron tres actuaciones sumariales, dos de las cuales se cerraron al no haber indicios de delito. Está en curso una investigación sobre la posible aplicación ilegal de medidas especiales a un detenido en la Cárcel Vilnius Lukiškės. La Fiscalía General de la República de Lituania tiene a su cargo la investigación.

102. En 2004, se iniciaron tres actuaciones sumariales que se cerraron al no haber indicios de delito.

103. En 2003, no se aplicaron medidas disciplinarias ni se iniciaron actuaciones penales contra el personal de establecimientos carcelarios tras las denuncias presentadas por presos que cumplían condenas o personas detenidas preventivamente, ya que ningún funcionario fue encontrado culpable. Como se indicó anteriormente, el sumario sigue en curso.

104. En 2004, se impusieron medidas disciplinarias a cuatro funcionarios de establecimientos carcelarios tras las denuncias presentadas por presos que cumplían condenas o personas detenidas preventivamente. Se dictó una reprimenda contra un funcionario y una grave reprimenda contra otros dos, y otro fue separado del cargo.

CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Falta de una definición de tortura y del delito de tortura

105. El Código Penal no especifica los elementos del delito de tortura, porque la tortura es sobre todo un método y no tanto el propio acto ni sus consecuencias. No obstante, se puede enjuiciar a alguien por tortura de acuerdo con otros artículos del Código Penal, ya que la práctica de la tortura supone cometer un delito. En lo que respecta a las consecuencias del delito, un hecho puede tipificarse como asesinato, y daños graves, leves o menores a la salud y la integridad corporal. La práctica de la tortura o los tratos crueles se tipifican como una forma calificada de delito. Se considera circunstancia agravante de otros delitos la práctica de la tortura o tratos degradantes a la víctima.

106. En el Fallo Nº 46 del Tribunal Supremo de Lituania sobre la jurisprudencia relativa a los delitos contra la vida se detallan los elementos de la tortura o de otro delito de extrema crueldad. La tortura se define como un acto practicado durante determinado tiempo, en que la víctima padece graves sufrimientos físicos o psíquicos por contacto físico directo o porque se crean las condiciones para el sufrimiento (por dolor, hambre, sed, frío, calor o actos degradantes deliberados, etc.). Se ha tipificado el asesinato por otros métodos de extrema crueldad (como el envenenamiento que provoca mucho dolor, la quema, el enterramiento en vida, el despeñamiento u otros) o las heridas múltiples. En este caso es irrelevante el tiempo que dura el dolor de la víctima desde el acto de violencia hasta su muerte. Un asesinato también puede ser considerado de extrema crueldad si al darle muerte o antes se somete a la víctima a trato degradante (por ejemplo, se le obliga a infligirse heridas), se le impide intencionalmente recibir ayuda, se menoscaba su integridad corporal (por ejemplo, la decapitación) o se le provoca un agudo sufrimiento psíquico al darle muerte en presencia de familiares cercanos. Otros artículos del Código Penal (véase el capítulo I donde se describe la aplicación del artículo 4 de la Convención) también recogen la definición de tortura del artículo 1 de la Convención.

# **Acceso a un abogado, un médico independiente o familiares**

107. Según el artículo 31 de la Constitución, se garantizará a todo sospechoso de haber cometido un delito y a todo acusado, desde el momento de la detención o primer interrogatorio, el derecho a defenderse y el derecho a un abogado. En consecuencia, según el párrafo 4 del artículo 21 del Código de Procedimiento Penal, la persona tendrá acceso a su defensa desde el momento de la detención o del primer interrogatorio. La misma norma se aplica a los menores de edad. El artículo 64 del Código de Procedimiento Penal establece el procedimiento de apelación en caso de que una persona sea interrogada por un agente de la policía en ausencia de un abogado. El párrafo 4 del artículo 48 del Código de Procedimiento Penal garantiza el derecho del abogado defensor a presenciar todos los procedimientos relativos al sospechoso. El artículo 272 del Código Administrativo de la República de Lituania garantiza a toda persona objeto de un procedimiento administrativo el derecho a la asistencia de un abogado u otro representante autorizado. La legislación garantiza el derecho a acceder de inmediato a un abogado defensor a todo el que se encuentre en situación de arresto o detención preventiva.

108. Por la Orden Nº V-8 del Ministerio de Salud, de 19 de enero de 2004, se aprobó la Norma de Atención Médica de Lituania MN 129:2004 "Servicio médico de los establecimientos de detención de las comisarías de policía", que regula los objetivos y funciones, y las necesidades de comunicación y equipo de los servicios médicos de los establecimientos de detención de las comisarías, así como los derechos y obligaciones de su personal. El personal de enfermería examinará a los detenidos que lo soliciten. También examinará sin previa solicitud a las personas cuyo estado de salud pueda constituir un riesgo para los demás.

109. Se prevé seguir las recomendaciones mencionadas cuando se redacten las enmiendas de la legislación que rige el procedimiento y mecanismo de control que obliga a los funcionarios de los establecimientos de detención de las comisarías de policía a dejar constancia de las contusiones, rasguños u otras lesiones que presenten quienes van a ingresar en los establecimientos de detención, y luego investigar la información según el procedimiento prescrito o remitirla a los órganos respectivos.

110. El personal médico lleva un registro oficial de los resultados de los estudios y exámenes médicos y de las declaraciones de los detenidos.

111. Según el párrafo 4 del artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, se notificará de inmediato de la detención a la familia del detenido.

# **Denuncias de los detenidos**

112.Según el artículo 62 del Código de Procedimiento Penal, no se coartará de manera alguna el derecho de los detenidos a presentar denuncias ante el fiscal por delitos cometidos por agentes de la policía. El examen de esas denuncias se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Penal. Los fiscales investigan todas las denuncias de los detenidos, si alegan la comisión de un delito, con independencia de si los funcionarios de los establecimientos de detención emplean o no la violencia. Sin embargo, una denuncia debe referirse a los elementos de un delito concreto, porque si existen elementos disciplinarios, la denuncia debe ser investigada por el Departamento de Policía o las autoridades de las comisarías de policía.

113. Según el párrafo 31.5 del Reglamento de los Centros de Detención de las Comisarías, aprobado por la Orden Nº 88 del Ministerio del Interior de 17 de diciembre de 2000, los detenidos tienen derecho a mantener correspondencia con las autoridades del Estado, y los organismos y funcionarios de la administración pública, para presentarles sus propuestas, solicitudes y quejas. Cuando investiga la denuncia de un detenido, el fiscal tiene derecho a controlar las actividades administrativas de los centros de detención que dependen de la fiscalía. Según la Orden del Fiscal General Nº 96 sobre la protección de los detenidos contra la tortura u otros tratos o penas inhumanos o degradantes, de 8 de junio de 2001, los fiscales superiores de condados o distritos deberán verificar que la fiscalía inicie una inspección del centro de detención de la policía si recibe información de que allí se ha registrado un caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra un detenido y un sumario si determina que hay indicios de delito.

114. Si se inician actuaciones sumariales por los actos delictivos cometidos por funcionarios de prisiones contra detenidos o reclusos basándose en la denuncia de éstos, deberán cumplirse las disposiciones del Código de Procedimiento Penal sobre la realización de la instrucción en el plazo más breve posible y sobre la investigación exhaustiva del delito. Realizar una investigación exhaustiva significa reunir toda la información sobre la actividad delictiva que pueda obtenerse mediante las prácticas de investigación indicadas en el Código de Procedimiento Penal, es decir, interrogatorio de personas, investigación médica, registro de lesiones, incautación de documentos y bienes, averiguaciones, examen por expertos, etc.

# **Procedimiento de expulsión de extranjeros y condiciones de detención**

115.La Ley de la condición jurídica de los extranjeros establece los principios básicos de la expulsión de extranjeros de la República de Lituania. De acuerdo con la ley, ningún extranjero será expulsado de la República de Lituania ni devuelto a un país donde haya razones fundadas para creer que será torturado o sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estas disposiciones no se aplicarán a los extranjeros que constituyan una seria amenaza para la seguridad de la República de Lituania o hayan sido declarados culpables de un delito grave o particularmente grave con arreglo a un fallo judicial válido, y constituyan una amenaza pública (para más detalles sobre el procedimiento de expulsión, véase el capítulo I donde se describe la aplicación del artículo 3 de la Convención).

116. Actualmente, el Servicio estatal de protección de fronteras del Ministerio del Interior tiene centros de detención temporal en la mayoría de los puestos de control de la frontera terrestre externa de la Unión Europea. Allí los detenidos permanecen un máximo de tres horas, hasta que se decide ponerlos bajo custodia policial o devolverlos a un país limítrofe. Los detenidos en esos centros tienen acceso a servicios higiénicos esenciales (inodoro, agua y duchas). En los puestos de control fronterizo se da de comer a quienes se detiene por violar el procedimiento simplificado de tránsito de Rusia, si su regreso dura más de seis horas. De ser necesario, también se les entregan billetes de tren gratuitos. Aún no hay centros de detención temporal en los puestos de control fronterizos de los aeropuertos o de los puertos marítimos, de modo que quienes permanecen detenidos comparten los locales destinados a los funcionarios mientras aguardan una decisión. Si se decide detenerlos, se los pone bajo custodia de la comisaría de policía correspondiente. Se está reconstruyendo el puesto de control fronterizo de Lavoriškės y se proyecta reconstruir el del Aeropuerto de Vilna y construir la estación portuaria del Estado de Klaipėda con un centro de detención temporal. En los puestos de control del Aeropuerto de Vilna y la estación portuaria del Estado de Klaipėda se dispondrá de locales especiales para padres detenidos con niños (en un entorno más cálido, muebles hogareños y aparatos básicos de cocina). En los puestos de control fronterizo pequeños (compartidos por dos países), sin un espacio especial para los detenidos, éstos permanecen en los locales de los funcionarios. Si se decide detenerlos, se los pone bajo custodia de la comisaría de policía correspondiente.

# **Investigación independiente de acusaciones contra agentes de la policía**

117.Según el artículo 62 del Código de Procedimiento Penal, no se coartará de manera alguna el derecho de los detenidos a presentar denuncias ante el fiscal por haber sido objeto de actos ilegales de parte de la policía. Las denuncias se examinan con arreglo al Código de Procedimiento Penal y el fiscal a cargo de la investigación no mantiene contacto con los funcionarios de los centros de detención sospechosos de maltratar a los detenidos.

118. El fiscal investiga todas las denuncias presentadas por detenidos que aleguen la comisión de delitos, con independencia de si los funcionarios de los establecimientos de detención emplean o no la violencia. Además, según el artículo 44 del Código de Procedimiento Penal, todo detenido podrá apelar ante un tribunal contra todas las medidas y decisiones del fiscal.

### **Asistencia jurídica del Estado**

119. El 20 de enero de 2005, el *Seimas* aprobó la enmienda de la Ley de asistencia jurídica estatal y la Ley para que entre en vigor y aplique, que entraron en vigor el 1º de julio de 2005.

120. Por medio de esas disposiciones, se procura mejorar el sistema de asistencia jurídica estatal existente, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, de garantizar la prestación de asistencia jurídica y velar por que se cumpla la legislación conexa de la Unión Europea. A tales efectos, la ley prevé los cambios siguientes: un procedimiento que simplifica las condiciones necesarias para acceder a la asistencia jurídica estatal; condiciones que amplían las posibilidades de acceder a la asistencia; competencia definida de las autoridades que administran la asistencia jurídica estatal; instituciones recién establecidas que administran la asistencia jurídica estatal, organismos especializados; cambios en el procedimiento de selección de los defensores y los procedimientos de nombramiento, pago de los servicios jurídicos y remuneración. Todo esto tiende a garantizar un servicio de mejor calidad.

121. Hay dos tipos posibles de asistencia estatal. La asistencia jurídica básica consiste en dar información jurídica y prestar asesoramiento y preparar los documentos exigidos por las autoridades estatales y municipales. Cabe señalar que este tipo de asistencia abarca el asesoramiento sobre la resolución extrajudicial de pleitos, las actividades encaminadas al arreglo amigable, y la preparación del documento de conciliación. Las autoridades del ejecutivo municipal también prestan asistencia jurídica básica. En principio, la asistencia jurídica básica se refiere al arreglo amigable de diferencias, por lo que suele pasarse directamente a la etapa principal de asistencia jurídica secundaria.

122. La asistencia jurídica secundaria consiste en la redacción de documentos, la defensa y representación en juicio, incluso a los efectos del procedimiento de ejecución, la representación en la conciliación preliminar extrajudicial, si este procedimiento está previsto en la ley o una sentencia judicial. Este tipo de asistencia jurídica también abarca el pago de las costas judiciales.

123. La nueva ley también establece algunas obligaciones de los abogados y define la supervisión de sus actividades:

a) Los contratos entre los organismos de asistencia jurídica estatal y los abogados deben establecer la obligación de éstos de prestar asistencia jurídica secundaria, definir las condiciones y procedimiento para cumplirla, prever el derecho de un organismo a rescindir el contrato del abogado que no preste la ayuda o lo haga mal, y establecer otras condiciones (art. 9 3) 3)).

b) Según las normas de evaluación de la calidad de la asistencia jurídica secundaria, el Colegio de Abogados de Lituania evaluará el desempeño de los abogados que prestan asistencia jurídica secundaria (art. 10 3)).

c) Todo abogado que preste asistencia jurídica secundaria podrá ser sustituido a pedido debidamente fundado por escrito del solicitante o del propio abogado, en caso de existir un conflicto de intereses u otras circunstancias que impidan al abogado prestar asistencia jurídica en un caso (art.18 6)).

d) Todo abogado que preste asistencia jurídica secundaria notificará de inmediato al organismo o al encargado del sumario, al fiscal o al tribunal (si el artículo 51 del Código de Procedimiento Penal exige la participación del abogado defensor) de nuevas circunstancias en que pueda fundamentarse la terminación de la asistencia jurídica secundaria. De incumplirse esa obligación, podrá reducirse o cancelarse el pago de los honorarios del abogado por concepto de prestación de asistencia jurídica secundaria y el abogado estará obligado a pagar indemnización por incumplimiento o cumplimiento insuficiente de las obligaciones previstas en el presente párrafo (art. 23 2)).

124. La enmienda de la Ley de asistencia jurídica estatal de la República de Lituania detalla la forma en que se prestará la asistencia jurídica secundaria en los procedimientos penales o cuando un abogado defensor es solicitado por el sospechoso, el acusado o el condenado (arts. 21 y 22).

125. El párrafo 2 del artículo 17 de la enmienda de la Ley de asistencia jurídica estatal de la República de Lituania prevé que los organismos de asistencia jurídica estatal celebren contratos independientes, por un lado, con los abogados dedicados a prestar asistencia jurídica secundaria sólo a las personas que tienen derecho a recibirla y, por otro, con los abogados que prestan asistencia jurídica secundaria a pedido del interesado. Según el párrafo 5 del artículo 17, los honorarios de los abogados por la prestación de asistencia jurídica secundaria se determinarán con miras a alentar un arreglo amigable y garantizar la utilización eficaz y prudente de los fondos presupuestarios de la República de Lituania para la asistencia jurídica estatal. Los honorarios de los abogados dedicados a prestar asistencia jurídica secundaria no varían y son independientes del volumen de causas atendidas; los abogados que prestan la asistencia secundaria solicitada son remunerados por cada causa según la complejidad de las actuaciones (categoría, etapa del juicio, etc.).

126. Con miras a aplicar esas disposiciones, el 22 de enero de 2001, el Gobierno de la República de Lituania aprobó la resolución Nº 69 sobre los honorarios de los abogados por la prestación y coordinación de la asistencia jurídica secundaria y sobre las normas de pago; el Ministro de Justicia dictó la Orden Nº 1R-1233, de 27 de abril de 2005, relativa a la adopción de contratos tipo para la prestación de asistencia jurídica secundaria, y la Orden Nº 1R-114, de 15 de abril de 2005, por la que se adoptaron las normas de selección de los abogados que prestan asistencia jurídica secundaria.

**Indemnización de las víctimas**

127. El 21 de mayo de 2002, se promulgó la Ley de indemnización de los daños resultantes de actos ilícitos de las instituciones públicas, que establece los procedimientos extrajudiciales de indemnización de los daños causados por la aplicación de medidas procesales ilícitas y dispone la aplicación de los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y las decisiones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y de otras instituciones internacionales cuya jurisdicción o competencia la República de Lituania ha reconocido en relación con casos de violación de los derechos de las personas que estén dentro de la jurisdicción de la República.

128. Los interesados tendrán derecho a pedir indemnización de los daños que padezcan a consecuencia de procedimientos extrajudiciales en un plazo máximo de tres años contados a partir del momento en que tuvieron conocimiento o deberían haber tenido conocimiento de la ilicitud del fallo condenatorio, la orden de detención preventiva (arresto), la detención, la imposición de medidas procesales de ejecución o la imposición de una pena administrativa ‑se determinó que el arresto era ilícito, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley. El Código Civil establece el monto de los daños indemnizados de acuerdo con procedimientos judiciales. En cambio, el monto máximo de los daños indemnizados de acuerdo con procedimientos extrajudiciales será el siguiente: daños pecuniarios, un máximo de 10.000 litai; daños no pecuniarios, un máximo de 5.000 litai.

129. Las consignaciones para indemnizar por las acciones ilícitas de las autoridades públicas son administradas por el Ministerio de Justicia. El Ministerio utiliza esos montos para ejecutar las decisiones judiciales de indemnizar los daños resultantes de acciones ilícitas de los encargados de las actuaciones sumariales (investigadores o interrogadores), los fiscales, los jueces, y los tribunales u otras autoridades públicas, las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los arreglos amigables entre las partes, que el Gobierno de la República de Lituania haya aprobado con carácter preliminar. En dos causas de Lituania (*Valašinas* y *Karalevičius*), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que se había violado el artículo 3 de la Constitución sobre la prohibición de la tortura, al constatar tratos degradantes en el cacheo y las condiciones de reclusión. Valašinas y Karalevičius recibieron 1.765 euros (6.000 litai) y 12.000 euros, respectivamente, en concepto de indemnización de daños no pecuniarios y 498 euros (1.693,87 litai) y 1.000 euros, respectivamente, en concepto de costas.

130. El 30 de junio de 2005, se promulgó la Ley de indemnización de los daños causados por actos de violencia de la República de Lituania. Para proteger los derechos e intereses legítimos de las víctimas de actos de violencia, en la ley se determinan los casos en que el Gobierno indemnizará los daños pecuniarios o no pecuniarios causados por los actos de violencia y se establece el procedimiento de reparación. De acuerdo con la ley, serán indemnizados de daños pecuniarios o no pecuniarios causados por actos de violencia la víctima, el cónyuge, los hijos menores de edad y otras personas a cargo y, en ausencia de los anteriores, los hijos y los padres de las víctimas fallecidas a causa de actos de violencia. La ley prevé la creación de la Fundación para las Víctimas de Actos de Violencia, cuyos fondos se utilizarán para indemnizar los daños causados por esos actos. Además, la ley reconoce el derecho del administrador de la Fundación a decidir el pago de adelantos por la Fundación para indemnizar daños pecuniarios causados por un acto de violencia.

131. Es importante destacar también que la República de Lituania va a ratificar la Convención europea sobre el resarcimiento de las víctimas de delitos violentos, que también dispone la obligación de los Estados de indemnizar los daños causados por los delitos violentos intencionales.

**Condiciones de encarcelamiento**

132. El Gobierno de la República de Lituania, por su resolución Nº 141 de 29 de enero de 2003, aprobó el Programa 2003-2007 de renovación de los establecimientos penitenciarios y mejora de las condiciones de encarcelamiento, que se redactó con arreglo a las normas siguientes: el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 y sus protocolos adicionales, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, las recomendaciones del Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes y las Reglas penitenciarias europeas aprobadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 12 de febrero de 1987 (Recomendación Nº R (87) 3). La ejecución del programa supone abrir nuevos centros de detención, reconstruir y renovar los antiguos centros de detención de las comisarías de policía, y aplicar la legislación internacional y las recomendaciones de las organizaciones internacionales; sin embargo, el programa se ejecutará puntualmente sólo si la capacidad financiera del Estado lo permite.

133. En 2004, se consignaron 2 millones de litai para ejecutar el Programa 2003-2007 de renovación de los establecimientos penitenciarios y mejora de las condiciones de encarcelamiento, que fueron utilizados para reconstruir y equipar los centros de detención de las comisarías de las ciudades de Klaipėda y Panevėžys, y para preparar los planes de construcción de los nuevos centros de detención de la jefatura de policía de la ciudad de Kaunas y la comisaría de Druskininkai. Se consignó 1 millón de litai para ejecutar el programa en 2005, que se destinará a construir un nuevo centro de detención en la jefatura de policía de la ciudad de Kaunas.

134. Cabe señalar, además, que algunos centros de detención se renovaron en el marco de otros proyectos de inversión. Se está planificando la construcción de centros de detención en las comisarías del distrito de Telšiai y de Elektrėnai.

**Información sobre el abuso de reclutas**

135. Entre 2003 y mediados de 2005, se iniciaron 18 causas por el hostigamiento de reclutas. Se han iniciado seis juicios y otras cinco causas están en etapa de instrucción.

**Anexo 1**

**SERVICIO ESTATAL DE GUARDIA FRONTERIZA, DEPENDIENTE DE  
LA JUNTA DE GUARDIA FRONTERIZA DEL MINISTERIO DEL  
INTERIOR SISTEMA DE INFORMACIÓN *SIENA***

**Personas que regresaron del extranjero**

(Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Indicadores** | **Total** | **Frontera con** | | | | | **Aeropuertos** | **Otras dependencias**\* |
| **Belarús** | **Polonia** | **Rusia** | **Litoral marítimo** | **Letonia** |
| Personas que regresaron del extranjero | 5.210 | 86 | 71 | 24 | 332 | 134 | 4.563 | 0 |
| Ingresaron legalmente, aunque permanecieron ilegalmente por otras razones | 2.020 | 8 | 2 | 0 | 40 | 33 | 1.937 | 0 |
| Permiso denegado | 1.001 | 5 | 2 | 1 | 74 | 9 | 910 | 0 |
| No se aclararon las razones del regreso | 224 | 0 | 4 | 1 | 6 | 8 | 205 | 0 |
| Empleo ilegal | 1.160 | 6 | 0 | 0 | 52 | 6 | 1.096 | 0 |
| Sin medios de subsistencia | 206 | 0 | 0 | 0 | 113 | 0 | 93 | 0 |
| Cometieron un delito o violaron la ley | 329 | 1 | 0 | 1 | 43 | 3 | 281 | 0 |
| Presentaron un documento de viaje falso | 41 | 0 | 13 | 1 | 3 | 7 | 17 | 0 |
| Presentaron un documento de viaje ajeno | 34 | 0 | 3 | 0 | 0 | 7 | 24 | 0 |
| Cruzaron la frontera en un lugar equivocado | 195 | 66 | 47 | 20 | 1 | 61 | 0 | 0 |
| Por nacionalidad (total) | 5.210 | 86 | 71 | 24 | 332 | 134 | 4.563 | 0 |
| Belarús | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 4 | 0 |
| Apátridas | 3 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| Bélgica | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Gran Bretaña | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Georgia | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| India | 18 | 2 | 16 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Irán | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| Israel | 7 | 0 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Kazajstán | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 |
| Letonia | 10 | 0 | 4 | 0 | 6 | 0 | 0 | 0 |
| Líbano | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 |
| Lituania | 5.087 | 84 | 25 | 20 | 322 | 123 | 4.513 | 0 |
| Moldova | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 5 | 0 |
| No se conoce | 3 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Pakistán | 3 | 0 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Sudáfrica | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Rusia | 26 | 0 | 8 | 0 | 0 | 0 | 18 | 0 |
| Turquía | 3 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| Ucrania | 19 | 0 | 0 | 1 | 1 | 5 | 12 | 0 |
| Viet Nam | 5 | 0 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Alemania | 3 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 |

\* Servicio Estatal de Guardia Fronteriza, Dependencia de Seguridad de la Central Nuclear de Ignalina, Escuela de Guardias Fronterizos, Centro de Inscripción de Extranjeros.

Basado en información diaria consolidada.

**Anexo 2**

**SERVICIO ESTATAL DE GUARDIA FRONTERIZA, DEPENDIENTE DE LA  
JUNTA DE GUARDIA FRONTERIZA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**SISTEMA DE INFORMACIÓN *SIENA***

**Estados que devolvieron personas**

(Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Indicadores** | **Total** | **Frontera con** | | | | | **Aeropuertos** | **Otras dependencias**\* |
| **Belarús** | **Polonia** | **Rusia** | **Litoral marítimo** | **Letonia** |
| Total | 5.210 | 86 | 71 | 24 | 332 | 134 | 4.563 | 0 |
| Irlanda | 169 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 169 | 0 |
| Australia | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Austria | 56 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 56 | 0 |
| Belarús | 75 | 74 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Bélgica | 151 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 151 | 0 |
| Bulgaria | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 |
| República Checa | 34 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 34 | 0 |
| Dinamarca | 138 | 0 | 0 | 0 | 26 | 0 | 112 | 0 |
| Gran Bretaña | 2.051 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.045 | 0 |
| Grecia | 28 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 28 | 0 |
| Islandia | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| España | 192 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 191 | 0 |
| Italia | 90 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 90 | 0 |
| Israel | 49 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 49 | 0 |
| Japón | 29 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 29 | 0 |
| Estados Unidos de América | 58 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 56 | 0 |
| Emiratos Árabes Unidos | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Canadá | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 |
| República de Corea | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Letonia | 135 | 0 | 0 | 0 | 1 | 134 | 0 | 0 |
| Polonia | 79 | 0 | 71 | 0 | 0 | 0 | 8 | 0 |
| Líbano | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Países Bajos | 269 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 268 | 0 |
| Noruega | 322 | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 318 | 0 |
| Sudáfrica | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Portugal | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 | 0 |
| Francia | 89 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 89 | 0 |
| Rusia | 25 | 0 | 0 | 23 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| Finlandia | 14 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 14 | 0 |
| Suecia | 388 | 2 | 0 | 0 | 254 | 0 | 132 | 0 |
| Suiza | 81 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 81 | 0 |
| Turquía | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 |
| Hungría | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Alemania | 659 | 1 | 0 | 0 | 46 | 0 | 612 | 0 |

\* Servicio Estatal de Guardia Fronteriza, Dependencia de Seguridad de la Central Nuclear de Ignalina, Escuela de Guardias Fronterizos, Centro de Inscripción de Extranjeros.

Basado en información diaria consolidada.

**Anexo 3**

**SERVICIO ESTATAL DE GUARDIA FRONTERIZA, DEPENDIENTE DE LA  
JUNTA DE GUARDIA FRONTERIZA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**SISTEMA DE INFORMACIÓN *SIENA***

**Personas que regresaron del extranjero**

(Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Indicadores** | **Total** | **Frontera con** | | | | | **Aeropuertos** | **Otras dependencias**\* |
| **Belarús** | **Polonia** | **Rusia** | **Litoral marítimo** | **Letonia** |
| Personas que regresaron del extranjero | 2.106 | 82 | 38 | 32 | 96 | 86 | 1.772 | 0 |
| Ingresaron legalmente, aunque permanecieron ilegalmente por otras razones | 808 | 2 | 0 | 8 | 18 | 9 | 771 | 0 |
| Ingresaron ilegalmente | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Se les denegó el ingreso | 366 | 1 | 5 | 0 | 18 | 8 | 334 | 0 |
| No se aclararon las razones del regreso | 54 | 0 | 7 | 0 | 3 | 4 | 40 | 0 |
| Empleo ilegal | 378 | 4 | 0 | 0 | 16 | 0 | 358 | 0 |
| Sin medios de subsistencia | 37 | 0 | 0 | 0 | 19 | 0 | 18 | 0 |
| Cometieron un delito o violaron la ley | 281 | 6 | 0 | 1 | 22 | 5 | 247 | 0 |
| Presentaron un documento de viaje falso | 15 | 1 | 4 | 0 | 0 | 6 | 4 | 0 |
| Presentaron un documento de viaje ajeno | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Cruzaron la frontera en un lugar equivocado | 163 | 68 | 18 | 23 | 0 | 54 | 0 | 0 |
| Por nacionalidad (total) | 2.106 | 82 | 38 | 32 | 96 | 86 | 1.772 | 0 |
| Albania | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Argelia | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| Armenia | 2 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Australia | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| Belarús | 5 | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 |
| Apátridas | 2 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Egipto | 7 | 4 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 |
| Estonia | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Ghana | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Georgia | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| Italia | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| Kazajstán | 3 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 |
| Letonia | 7 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 |
| Polonia | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Lituania | 2.041 | 76 | 27 | 31 | 92 | 72 | 1.743 | 0 |
| Pakistán | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Rusia | 10 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 8 | 0 |
| Turkmenistán | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Ucrania | 14 | 0 | 3 | 0 | 0 | 7 | 4 | 0 |
| Viet Nam | 3 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Alemania | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |

\* Servicio Estatal de Guardia Fronteriza, Dependencia de Seguridad de la Central Nuclear de Ignalina, Escuela de Guardias Fronterizos, Centro de Inscripción de Extranjeros.

Basado en información diaria consolidada.

**Anexo 4**

**SERVICIO ESTATAL DE GUARDIA FRONTERIZA, DEPENDIENTE DE LA JUNTA DE  
GUARDIA FRONTERIZA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**SISTEMA DE INFORMACIÓN *SIENA***

**Estados que devolvieron personas**

(Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Indicadores** | **Total** | **Frontera con** | | | | | **Aeropuertos** | **Otras dependencias**\* |
| **Belarús** | **Polonia** | **Rusia** | **Litoral marítimo** | **Letonia** |
| Total | 2.106 | 82 | 38 | 32 | 96 | 86 | 1.772 | 0 |
| Irlanda | 44 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 44 | 0 |
| Anguila | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Australia | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Austria | 26 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 26 | 0 |
| Belarús | 73 | 72 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Bélgica | 85 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 85 | 0 |
| República Checa | 29 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 29 | 0 |
| Dinamarca | 83 | 5 | 0 | 0 | 2 | 0 | 76 | 0 |
| Gran Bretaña | 620 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 620 | 0 |
| Grecia | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 0 |
| Islandia | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| España | 43 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 43 | 0 |
| Italia | 22 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 22 | 0 |
| Israel | 43 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 43 | 0 |
| Japón | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7 | 0 |
| Estados Unidos de América | 19 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 19 | 0 |
| Canadá | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| Chipre | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Letonia | 85 | 0 | 0 | 0 | 0 | 85 | 0 | 0 |
| Polonia | 41 | 0 | 38 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 |
| Luxemburgo | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 |
| Países Bajos | 119 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 119 | 0 |
| Noruega | 86 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 85 | 0 |
| Sudáfrica | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Portugal | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 |
| Francia | 66 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 66 | 0 |
| Rusia | 37 | 0 | 0 | 32 | 0 | 1 | 4 | 0 |
| Finlandia | 18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 18 | 0 |
| Suriname | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 |
| Suecia | 163 | 1 | 0 | 0 | 76 | 0 | 86 | 0 |
| Suiza | 51 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 49 | 0 |
| Turquía | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Ucrania | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 |
| Alemania | 318 | 2 | 0 | 0 | 17 | 0 | 299 | 0 |

\* Servicio Estatal de Guardia Fronteriza, Dependencia de Seguridad de la Central Nuclear de Ignalina, Escuela de Guardias Fronterizos, Centro de Inscripción de Extranjeros.

Basado en información diaria consolidada.

**Anexo 5**

**SERVICIO ESTATAL DE GUARDIA FRONTERIZA, DEPENDIENTE DE LA JUNTA DE GUARDIA  
FRONTERIZA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**SISTEMA DE INFORMACIÓN *SIENA***

**Personas que regresaron del extranjero**

(Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Indicadores** | **Total** | **Frontera con** | | | | | **Aeropuertos** | **Otras dependencias**\* |
| **Belarús** | **Polonia** | **Rusia** | **Litoral marítimo** | **Letonia** |
| Personas que regresaron del extranjero | 266 | 5 | 12 | 9 | 14 | 35 | 191 | 0 |
| Ingresaron legalmente, aunque permanecieron ilegalmente por otras razones | 71 | 2 | 0 | 2 | 3 | 0 | 64 | 0 |
| Permiso denegado | 3 | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| No se aclararon las razones del regreso | 20 | 0 | 0 | 0 | 0 | 14 | 6 | 0 |
| Empleo ilegal | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 6 | 0 |
| Sin medios de subsistencia | 41 | 0 | 0 | 0 | 6 | 0 | 35 | 0 |
| Cometieron un delito o violaron la ley | 84 | 0 | 1 | 0 | 4 | 0 | 79 | 0 |
| Presentaron un documento de viaje falso | 20 | 0 | 2 | 0 | 1 | 16 | 1 | 0 |
| Presentaron un documento de viaje ajeno | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Cruzaron la frontera en un lugar equivocado | 18 | 3 | 6 | 7 | 0 | 2 | 0 | 0 |
| Por nacionalidad (total) | 266 | 5 | 12 | 9 | 14 | 35 | 191 | 0 |
| Afganistán | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Albania | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Bélgica | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Israel | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| Kazajstán | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 0 | 0 |
| Kirguistán | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 |
| Letonia | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Lituania | 218 | 4 | 3 | 9 | 14 | 3 | 185 | 0 |
| Moldova | 10 | 0 | 1 | 0 | 0 | 9 | 0 | 0 |
| Pakistán | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Rusia | 19 | 0 | 5 | 0 | 0 | 14 | 0 | 0 |
| Ucrania | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 |

\* Servicio Estatal de Guardia Fronteriza, Dependencia de Seguridad de la Central Nuclear de Ignalina, Escuela de Guardias Fronterizos, Centro de Inscripción de Extranjeros.

Basado en información diaria consolidada.

**Anexo 6**

**SERVICIO ESTATAL DE GUARDIA FRONTERIZA, DEPENDIENTE DE LA JUNTA DE  
GUARDIA FRONTERIZA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**SISTEMA DE INFORMACIÓN *SIENA***

**Estados que devolvieron personas**

(Del 1º de enero al 31 de marzo de 2005)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Indicadores** | **Total** | **Frontera con** | | | | | **Aeropuertos** | **Otras dependencias**\* |
| **Belarús** | **Polonia** | **Rusia** | **Litoral marítimo** | **Letonia** |
| Total | 266 | 5 | 12 | 9 | 14 | 35 | 191 | 0 |
| Irlanda | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| Australia | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| Austria | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 |
| Belarús | 5 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Bélgica | 30 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30 | 0 |
| República Checa | 16 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 16 | 0 |
| Dinamarca | 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 17 | 0 |
| Gran Bretaña | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8 | 0 |
| Israel | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 |
| Japón | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| Estados Unidos de América | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 |
| Canadá | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Letonia | 35 | 0 | 0 | 0 | 0 | 35 | 0 | 0 |
| Polonia | 12 | 0 | 12 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Luxemburgo | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Países Bajos | 14 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 14 | 0 |
| Noruega | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 | 0 |
| Portugal | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Francia | 14 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 14 | 0 |
| Rusia | 10 | 0 | 0 | 9 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Finlandia | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Suecia | 25 | 0 | 0 | 0 | 14 | 0 | 11 | 0 |
| Suiza | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 | 0 |
| Alemania | 38 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 38 | 0 |

\* Servicio Estatal de Guardia Fronteriza, Dependencia de Seguridad de la Central Nuclear de Ignalina, Escuela de Guardias Fronterizos, Centro de Inscripción de Extranjeros.

Basado en información diaria consolidada.

**Anexo 7**

**EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA**

(Datos del Departamento de Migración del Ministerio del Interior)

| **Número** | **Nacionalidad de los extranjeros** | **1993** | **1994** | **1995** | **1996** | **1997** | **1998** | **1999** | **2000** | **2001** | **2002** | **2003** | **2004** | **Primer trimestre de 2005** | **Total** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1. | Afganistán |  | 3 | 221 | 295 | 55 | 129 | 37 | 7 |  | 12 |  |  |  | 759 |
| 2. | Argelia |  |  | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |
| 3. | Armenia |  | 9 | 9 | 6 | 4 | 3 | 6 | 10 | 11 | 2 | 7 | 6 | 1 | 74 |
| 4. | Azerbaiyán | 7 | 25 | 15 | 15 | 7 | 12 | 6 | 29 | 25 | 14 | 16 | 4 | 3 | 178 |
| 5. | Belarús | 12 | 19 | 33 | 10 | 32 | 62 | 77 | 61 | 60 | 50 | 44 | 43 | 12 | 515 |
| 6. | Bangladesh |  | 14 | 25 | 220 | 233 | 13 | 11 |  |  |  | 9 |  |  | 525 |
| 7. | Apátridas |  |  |  | 4 | 6 | 3 | 13 | 20 | 26 | 17 | 19 | 8 | 5 | 121 |
| 8. | Apátridas (palestinos) | 3 |  |  | 8 |  |  | 1 | 7 |  |  |  |  |  | 19 |
| 9. | Bosnia y Herzegovina |  |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  |  |  |  | 1 |
| 10. | Brasil |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  |  | 1 |
| 11. | Egipto |  |  |  | 2 |  |  |  |  |  |  | 1 | 20 | 1 | 24 |
| 12. | Estonia |  |  |  | 1 | 1 | 4 | 8 | 8 | 3 | 7 | 2 | 2 |  | 36 |
| 13. | Gambia |  | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |
| 14. | Ghana | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |
| 15. | Georgia | 1 |  | 1 | 1 | 1 | 2 |  | 3 | 6 | 1 |  | 2 | 1 | 19 |
| 16. | India | 15 | 17 | 299 | 144 | 134 | 101 | 13 | 4 | 4 | 18 | 39 | 2 |  | 790 |
| 17. | Iraq | 3 |  | 35 | 63 | 11 | 4 | 1 | 2 |  |  | 1 |  |  | 120 |
| 18. | Irán |  |  |  | 7 |  |  |  |  | 1 |  |  |  |  | 8 |
| 19. | Israel |  |  |  |  |  |  | 2 | 1 |  |  |  | 2 |  | 5 |
| 20. | Jordania |  |  |  |  |  | 1 | 1 |  | 1 |  |  |  |  | 3 |
| 21. | Estados Unidos de América |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |  | 1 |
| 22. | Camerún |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |  | 1 |
| 23. | Canadá | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  |  | 2 |
| 24. | Kazajstán |  |  |  |  |  |  | 3 |  | 2 | 4 | 2 | 2 |  | 13 |
| 25. | China | 7 |  | 18 | 115 | 119 | 28 | 1 | 4 | 1 | 4 | 11 | 3 |  | 311 |
| 26. | Kirguistán |  |  | 1 |  | 2 |  | 1 |  | 2 | 3 | 1 | 1 | 1 | 12 |
| 27. | Congo |  |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  |  |  |  | 1 |
| 28. | Letonia |  |  | 4 | 3 | 9 | 13 | 14 | 20 | 27 | 23 | 18 | 2 |  | 133 |
| 29. | Polonia | 3 | 2 |  |  |  |  |  | 1 |  | 1 |  |  |  | 7 |
| 30. | Líbano | 6 |  |  | 7 |  | 1 |  | 3 |  |  | 1 |  |  | 18 |
| 31. | Malí |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  | 1 |
| 32. | Marruecos |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  |  |  |  |  | 1 |
| 33. | Moldova | 1 | 1 | 1 |  |  |  |  | 13 | 14 | 11 | 5 | 2 | 2 | 50 |
| 34. | Nepal |  |  | 1 |  | 7 | 4 | 4 |  |  |  |  |  |  | 16 |
| 35. | Nigeria |  |  | 1 |  |  | 1 |  | 1 | 1 |  | 2 | 1 |  | 7 |
| 36. | Pakistán | 10 | 3 | 214 | 176 | 202 | 87 | 14 | 3 | 4 | 4 | 2 | 20 | 2 | 741 |
| 37. | Francia |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 2 |  |  | 2 |
| 38. | Rusia | 13 | 11 | 24 | 24 | 27 | 54 | 53 | 91 | 91 | 86 | 92 | 49 | 10 | 625 |
| 39. | Serbia y Montenegro | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |  | 2 |
| 40. | Sierra Leona |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 2 |  |  | 2 |
| 41. | Siria |  |  |  | 15 |  | 4 |  | 1 |  |  |  |  |  | 20 |
| 42. | Somalia |  |  | 109 | 18 |  |  | 6 |  |  |  |  | 2 |  | 135 |
| 43. | Sri Lanka |  | 50 | 224 | 311 | 48 | 175 |  |  |  |  |  | 3 |  | 811 |
| 44. | Suiza |  |  |  |  | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |
| 45. | Tayikistán |  | 1 |  |  | 1 |  | 1 | 2 | 1 | 2 |  |  |  | 8 |
| 46. | Túnez | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |
| 47. | Turquía | 1 | 4 | 1 |  | 6 | 7 |  |  |  | 2 | 13 | 5 |  | 39 |
| 48. | Turkmenistán | 1 | 1 |  | 1 |  |  |  | 1 | 2 | 1 |  |  |  | 7 |
| 49. | Ucrania | 7 | 6 | 21 | 8 | 20 | 24 | 18 | 32 | 25 | 29 | 32 | 20 | 3 | 245 |
| 50. | Uzbekistán | 4 | 1 |  | 1 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 |  | 1 | 4 |  | 22 |
| 51. | Viet Nam | 15 | 4 | 3 |  |  | 2 | 11 | 17 | 32 | 18 | 50 |  | 3 | 155 |
| 52. | Alemania |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  | 1 | 3 |  |  | 5 |
|  | **Total** | **113** | **172** | **1.261** | **1.455** | **927** | **736** | **307** | **345** | **342** | **312** | **376** | **206** | **44** | **6.596** |

-----

1. \* El informe inicial se publicó con la signatura CAT/C/37/Add.5; su examen por el Comité figura en el documento CAT/C/SR.584, y las conclusiones y recomendaciones del Comité figuran en el documento CAT/C/CR/31/5. [↑](#footnote-ref-1)
2. \*\* De conformidad con la información transmitida a los Estados Partes en relación con la tramitación de sus informes, el presente documento no ha sido objeto de edición oficial antes de remitirse a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

   GE.06-43889 (S) 091006 271006 [↑](#footnote-ref-2)